

2.20 Sobre el particular, de acuerdo a la data contenida en el portal de OSINERGMIN, requerida de acuerdo al "Procedimiento para la Supervisión del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, referida a la SE Constante, se determina que la potencia instalada es de 9 MVA y la máxima demanda es de 3.6 MW (entre enero y julio 2011), tal como se detalla en cuadro siguiente:

EMPRESA	COD. SUB-ESTACION	EQUIPO	TIPO REFRIGERACION	POTENCIA NOMINAL	MAX DEM	FACTOR DE USO %	PERIODO (MM/AAAA)
ELECTRONOROESTE CONSTANTE	1TP6012	ONAF		9	3.44	36.22	01/2011
ELECTRONOROESTE CONSTANTE	1TP6012	ONAF		9	1.18	13.11	03/2011
ELECTRONOROESTE CONSTANTE	1TP6012	ONAF		9	3.23	35.89	04/2011
ELECTRONOROESTE CONSTANTE	1TP6012	ONAF		9	3.58	39.78	05/2011
ELECTRONOROESTE CONSTANTE	1TP6012	ONAF		9	3.2	35.56	06/2011
ELECTRONOROESTE CONSTANTE	1TP6012	ONAF		9	1.5	16.67	07/2011

2.21 Así, de lo expuesto podemos concluir que la instalación (SE Constante) tiene 3.5 MW (aprox.) de Capacidad Disponible para atender la demanda solicitada por COELVISAC (1.7 MW).

2.22 Finalmente, a fin de poder garantizar la confiabilidad y seguridad del SEIN y de las instalaciones de ENOSA, sin perjudicar a los usuarios asociados a estas instalaciones, corresponde que los nuevos equipos a ser incorporados por el solicitante COELVISAC (en representación de FOSPAC) a la instalación SE Constante, tengan las características técnicas similares y/o superiores a las existentes en la instalación, y deberán contar con la conformidad del suministrador (ENOSA).

2.23 Considerando lo expuesto, se concluye que si existe Capacidad Disponible en la barra de 22.9 KV / SE Constante (de propiedad de ENOSA), a fin de poder atender la demanda solicitada por COELVISAC hasta 1.7. MW, por lo que corresponde dictar Mandato de Conexión, siempre y cuando dicha conexión se realice cumpliendo con las características técnicas similares y/o superiores a las existentes en la instalación, y cuente con la conformidad del suministrador (ENOSA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, el artículo 21° y el artículo 52° inciso n) del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 33° y el artículo 34° inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dictar Mandato de Conexión a favor de la empresa CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURI S.A.C. - COELVISAC - a fin de que la Empresa Regional de Servicio de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. - ENOSA - permita conectarse a las instalaciones de la Sub Estación Constante en 22.9 kV hasta un máximo de 1.7 MW, garantizándose que las condiciones del servicio en cuanto a su continuidad y calidad deberán estar acordes con lo establecido por la normativa vigente y considerando que la referida conexión cumpla con las características técnicas similares y/o superiores a los existentes en la instalación, y con la conformidad del suministrador (ENOSA), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Empresa Regional de Servicio de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. - ENOSA informe del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que con respecto al proyecto de construcción de la línea eléctrica de 22.9 kV, entre la carga de Fosfatos del Pacífico S.A. y la SE Constante de la concesión de ENOSA, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica requiera a COELVISAC el respectivo cronograma de implementación a efecto de supervisar su cumplimiento.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá infracción sancionable

de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

PABLO BERCKHOLTZ SALINAS  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia  
OSINERGMIN

697575-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncia y designan Secretario Técnico del Comité de Ética del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 151-2011-INDECOPI/COD**

Lima, 29 de septiembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Resolución N° 076-2000-INDECOPI/DIR, que aprueba las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi, corresponde al Consejo Directivo designar al Secretario Técnico del Comité de Ética de la Institución;

Que el señor Pierino Stucchi López Raygada ha presentado renuncia al cargo de Secretario Técnico del Comité de Ética del Indecopi, la cual ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la Institución;

Que resulta necesario designar a un funcionario de la Institución para que ejerza el cargo de Secretario Técnico del Comité de Ética del Indecopi, con el fin de garantizar que este órgano colegiado cuente con el apoyo técnico y legal requerido para el debido ejercicio de sus funciones;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Pierino Stucchi López Raygada al cargo de Secretario Técnico del Comité de Ética del Indecopi, con efectividad al 4 de octubre de 2011, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Renato Gil Infantas, Ejecutivo de la Gerencia Legal de la Institución, como Secretario Técnico del Comité de Ética del Indecopi, con efectividad al 5 de octubre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

697361-1